JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2014**-00**459**-00
PROCESO: SUCESIÓN TESTADA (EJECUTIVO HONORARIOS AVALUADOR)
EJECUTANTE: CARLOS MOSCOTE AMAYA
EJECUTADOS: ÁLVARO LUIS CASTILLA FRAGOZO Y CARLOS ALBERTO PALLARES BUELVAS

En providencia del 7 de julio de 2023, este despacho requirió a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, efectuara la notificación de los señores Álvaro Luis Castilla Fragozo y Carlos Alberto Pallares Buelvas, so pena de declararse el desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

En efecto, dicha providencia se publicó en el micrositio del juzgado el 10 de julio de 2023 en el estado electrónico No. 107, en tal virtud, tuvo hasta el 24 de agosto de la presente anualidad para cumplir con la carga procesal, veamos:

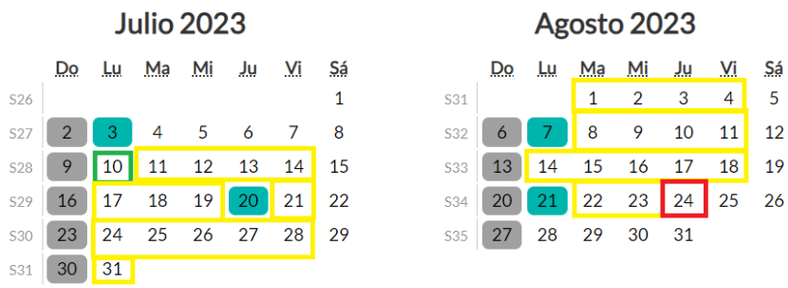

Fecha de publicación de estado

30 días para cumplir con la carga procesal

Vencimiento del término

Así las cosas, se observa que la parte demandante hasta la fecha no ha surtido la actuación procesal que le fue exigida y, por ende, hay lugar a decretar el desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la demanda, por lo expuesto en antecedencia.

Por lo tanto, queda el proceso terminado conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 2° del artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en el presente proceso.

TERCERO: Archivar de manera definitiva el expediente, previas anotaciones de rigor en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

LJM

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75cbad6f8751d7f89077d2e6b404e4ba6d577df994b0fd4e40fabd5698c6e7d**
Documento generado en 13/12/2023 05:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica